



AUTO DIRECTORAL N° 000300-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515565834 - 3]

EXPEDIENTE N° 515565834-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro 515565834-0 de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por Yairson Miguel Huanca Sánchez y Jaime Enrique Farro Seclén, solicitando la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato Central de Trabajadores de Construcción Civil del Distrito de Reque, Región Lambayeque y Anexos; y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000401-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515565834-2) de fecha 11 de noviembre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 51 personas, señalando que la señora GARDALY MARGARITA CHANTA RACHUMI se encuentra agremiada al Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Chiclayo; observándose que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**; ARTÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA EN EL REGLAMENTO DE LA LEY, Y QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y NO DE FORMA;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme; en el presente caso, se ha presentado antecedentes penales de los señores Yairson Miguel Huanca Sánchez, Jaime Enrique Farro Seclén, Josue Abraham Walter Ilatoma, Wilder Miguel Ynga Marín, César Augusto Prada Chicoma, acreditándose que no registran antecedentes penales, habiéndose verificado en la Página Web de Poder Judicial la autenticidad de los certificados;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, se presenta acta de asamblea de fecha 25 de octubre de 2024 sobre constitución, aprobación de estatutos y elección de la primera junta directiva del Sindicato Central de Trabajadores de Construcción Civil del Distrito de Reque, Región Lambayeque y Anexos, siendo firmada en la última hoja por el señor Secretario General como aparece en el folio 13 presentado; luego ha presentado la última hoja de la asamblea firmada por 4 personas y en hojas sucesivas por los asistentes a dicho acto, siendo un total de 51 personas debidamente identificados; **dos hojas con el mismo contenido, pero con firmas diferentes**;

Que, de la revisión del acta de asamblea, al finalizar, aparecen que existen enmendaduras y se han eliminado nombre, firma y Que, asimismo, **SE LES RECUERDA** que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC, y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Suprem N° 005-2013-TR, Resolución



AUTO DIRECTORAL N° 000300-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515565834 - 3]

Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de la nueva organización sindical denominado Sindicato Central de Trabajadores de Construcción Civil del Distrito de Reque, Región Lambayeque y Anexos;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato Central de Trabajadores de Construcción Civil del Distrito de Reque, Región Lambayeque y Anexos, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 18/11/2024 - 16:01:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>